



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 178-2023-UNACH

Chota, 27 de septiembre de 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 159-2023-UNACH/OAJ, de fecha 26 de septiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.



Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el art. 10 del Estatuto universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Que, mediante Contrato N° 018-2021-UNACH/UA, de fecha 13 de diciembre de 2021, se formalizó con el Consorcio UNACH, la contratación de la ejecución de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – CENTRO POBLADO COLPA MATARA – CHOTA – CAJAMARCA".

Que, por Resolución Presidencia N° 124-2023-UNACH, de fecha 20 de julio de 2023, se resuelve aprobar como nueva fecha de término de ejecución del contrato en mención, el 11 de agosto de 2023

Que, con fecha 25 de agosto del 2023, se llevó a cabo una constatación notarial en el terreno donde se ejecuta la obra en mención, siendo que en dicha diligencia no se encontró ningún trabajador de la obra, solamente al vigilante quien manifestó que la empresa le ha comunicado que el día lunes (28 de agosto de 2023) se reunirán con los representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH y que no sabe cuándo volverán a trabajar, tal como se describe en el Acta de Constatación de Hechos N° 003-2023, de fecha 25 de agosto de 2023, suscrita por Notario – Abogado de Cajabamba Eduar Rubio Barboza.

Que, el Decreto Supremo N°082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

"Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
Secretaría General



- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación."

"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato:

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato... Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días".

Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial."

"Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

"Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

Que, en ese contexto normativo, mediante Carta Notarial N° 002-2023-UNACH/P, notificada al Consorcio UNACH con fecha 07 de septiembre de 2023 se le emplaza por incumplimiento de contrato, estando a que el plazo contractual venció el 11 de agosto de 2023 y haciendo mención al abandono de obra constatado





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
Secretaría General

notarialmente el 25 de agosto de 2023 concediéndole quince (15) días calendario para que cumpla con sus prestaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato en su totalidad.

Que, transcurrido el plazo del apercibimiento de resolución de contrato, mediante Carta Notarial N°004-2023 /UNACH/P de fecha 22 de setiembre de 2023 (notificada el 23 de setiembre), la entidad mediante su Presidente de la Comisión Organizadora comunica a la empresa ejecutora la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N°018-2021-UNACH/UA, de fecha 13 de diciembre del 2021 sobre la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – CENTRO POBLADO COLPA MATARA – CHOTA – CAJAMARCA" y se le emplaza para efectuar la constatación física e inventario para el día viernes 29 de setiembre de 2023 a horas 09: am en el lugar de la obra.

Que, cabe precisar que, De la Puente y Lavalle, señala que: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones". (Opinión N° 057-2017/DTN). En otras palabras, la resolución contractual deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, lo cual implica la extinción del contrato. En ese sentido, se ha cumplido con el estricto procedimiento de Resolución del Contrato N°018-2021-UNACH/UA, por lo cual debe emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 159-2023-UNACH/OAJ, de fecha 26 de septiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, basado en los fundamentos, antes citados, concluye: "Que, el procedimiento de Resolución del Contrato N° 018-2021-UNACH/UA de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-CENTRO POBLADO COLPA MATARA-CHOTA-CAJAMARCA" celebrado entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el CONSORCIO UNACH, bajo las causales prescritas en los fundamentos precedentes, se realizó conforme a Ley N° 28013 y Reglamento de Contrataciones del Estado; en consecuencia es PROCEDENTE LEGALMENTE EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA N° 018-2021/UA..."

Que, en atención a lo expuesto Informe Legal N° 159-2023-UNACH/OAJ y, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato N° 018-2021-UNACH/UA, de fecha 13 de diciembre de 2021, sobre la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-CENTRO POBLADO COLPA MATARA-CHOTA-CAJAMARCA"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Ref: Ref. Suárez S.
 Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
 Presidente de la Comisión Organizadora
 Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
 Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
 SECRETARIO GENERAL
 Universidad Nacional Autónoma de Chota